

Fuente : Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 02 de Diciembre de 1998

PROYECTO NOM-026-SCT4-1995

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, DIAGNOSTICO Y EVALUACION PARA LA RENOVACION DE ACERO EN EMBARCACIONES NACIONALES NO CLASIFICADAS, MENORES A 61 M. DE ESLORA DE ARQUEO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO PABLO ZEPEDA BERMUDEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones XIII y XVI, 43, 44, 46, 47 fracción I de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracciones V y VII, y 60 de la Ley de Navegación; 4o., 6o. fracción XIII, y 28 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expido el siguiente: Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-026-SCT4-1995, Diagnóstico y evaluación para la renovación de acero en embarcaciones nacionales no clasificadas, menores a 61 m. de eslora de arqueo.

El presente Proyecto de Norma fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, en sesión celebrada el 7 de octubre de 1996, expidiéndose a efecto de que dentro de los siguientes noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, para que en términos de la ley se considere en su seno lo propuesto; durante este lapso, el análisis a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal de Metrología y Normalización puede ser consultado en el domicilio del comité, en Municipio Libre 377, 6o. piso ala "A", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D. F.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-SCT4-1995, DIAGNOSTICO Y EVALUACION PARA LA RENOVACION DE ACERO EN EMBARCACIONES NACIONALES NO CLASIFICADAS, MENORES A 61 M DE ESLORA DE ARQUEO

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Inspección, evaluación y diagnóstico
6. Tablas de espesores
7. Certificación, inspección y aceptación
8. Vigilancia
9. Bibliografía
10. Concordancia con normas internacionales

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias, instituciones y empresas:

Dependencias:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección General de Capitanías.

Dirección General de Marina Mercante.

Dirección General de Puertos.

Fideicomiso de Educación Náutica.

Fideicomiso para la Formación del Personal de la Marina Mercante.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Dirección General de Normas.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Unidad de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar.
Instituto Tecnológico del Mar Mazatlán.
SECRETARIA DE MARINA, ARMADA DE MEXICO
Dirección General de Construcción y Mantenimiento Navales.
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA
Dirección General de Infraestructura y Flota Pesquera.
Cámaras y Asociaciones:
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE MARITIMO
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
Consejo Administrativo de la Industria Naval.
ASOCIACION MEXICANA DE INGENIEROS NAVALES
COLEGIO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA PESCA, A.C.
Empresas:
AMERICAN BUREAU OF SHIPPING
ABS Américas, México.
PETROLEOS MEXICANOS
Gerencia de Transportación Marítima.
NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.
TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.

1.- Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece el criterio para la renovación de acero del casco y de los miembros estructurales de las embarcaciones nacionales no clasificadas, menores a 61 m. de eslora de arqueo.

2.- Campo de aplicación

Esta Norma es aplicable para todas las embarcaciones nacionales no clasificadas y cuya eslora sea menor a 61 m.

3.- Referencias

Para una mejor aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas.

NOM-003-SCT4-1993	Acero laminado para uso estructural en buques
NOM-020-SCT4-1995	Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales

4.- Definiciones

4.1 Embarcaciones nacionales no clasificadas.

Son aquellas que no tienen certificado de clase vigente expedido por una casa clasificadora.

4.2 Eslora de arqueo

La eslora utilizada será igual al 96% de la eslora total de una flotación situada a una distancia por encima de la quilla igual al 85% del puntal mínimo de trazado medido desde el canto alto de la quilla o a la distancia entre la cara de proa de la roda y el eje de la mecha del timón en esta flotación si esta última es mayor. En los buques proyectados para navegar con asiento de quilla, la flotación en que se ha de medir la eslora debe ser paralela a la flotación de proyecto.

5.- Inspección, evaluación y diagnóstico

Para determinar el espesor actual del acero de las embarcaciones objeto de esta Norma es necesario llevar a cabo inspecciones en el casco y estructura, en donde el inspector nombrado por la Autoridad Marítima considere necesario, para verificar que las embarcaciones se encuentren en condiciones seguras de navegabilidad.

Estas inspecciones deben efectuarse en tiempo y forma como lo señala la NOM-020-SCT4-1995 “Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales”. En casos de excepción y cuando la Autoridad Marítima considere conveniente, se podrá ordenar una inspección extraordinaria de los espesores del casco y la estructura.

5.1. Puesta en seco de las embarcaciones

La inspección del casco y la estructura se deben llevar a cabo durante la puesta en seco, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

5.2. Fecha de la inspección

El armador, de conformidad con lo establecido en la NOM-020-SCT4-1995 “Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales”, debe fijar la fecha para inspección y designar a la empresa responsable de estos trabajos, misma que debe estar reconocida oficialmente como tal por la Autoridad Marítima.

5.3. Responsable de la inspección

Una vez que la Autoridad Marítima tiene conocimiento de la fecha de la inspección y ha mostrado su conformidad, debe designar al Inspector Técnico Naval o a la persona que se hará responsable de la inspección.

5.4. Reconocimiento visual

El inspector designado para tal efecto debe hacer un reconocimiento visual de las distintas zonas, áreas y partes de la embarcación, basado en lo anterior puede solicitar, si así lo considera necesario, la limpieza de los lugares que a su juicio así lo ameriten.

5.5. Calibraciones

Como resultado del reconocimiento, el inspector debe determinar los lugares, zonas y áreas específicas que deben ser objeto de calibraciones de espesores, tomando debida nota de ello el armador o representante de la embarcación, presente en el reconocimiento.

5.6. Programa de calibraciones

Con base en la comunicación anterior, la empresa responsable debe elaborar un programa inicial de medición en donde estipule el orden y secuencia de los trabajos de las calibraciones. Adicionalmente a este programa y con base en los resultados de las calibraciones se pueden llevar a cabo calibraciones adicionales en los lugares que a su juicio así lo ameriten.

5.7. Presencia del inspector

El inspector debe verificar que los trabajos de calibración se llevan a cabo en tiempo y forma de acuerdo al programa.

5.8. Informe de las calibraciones

Una vez terminadas las calibraciones, la empresa debe presentar por escrito un informe al armador y copia del mismo al inspector.

5.9. Evaluación y diagnóstico

Con base en los resultados presentados por la empresa, el inspector debe hacer sin demora una evaluación y el correspondiente diagnóstico, en el que incluya en su caso aquellas placas, arreas o elementos estructurales que deben ser cambiadas en apego a la práctica naval y el plazo en el que se debe dar cumplimiento.

6. Tablas de espesores

6.1. Las embarcaciones construidas de acuerdo a las normas de construcción de alguna casa clasificadora, deben regirse por las prescripciones que de ellas emanen, por lo que se debe recurrir a las tablas de porcentaje de desgaste máximo permisible que recomiendan las casas clasificadoras

6.2. Para las embarcaciones en las que se desconozcan los espesores originales de las placas y elementos estructurales objeto de esta Norma, se deben tomar como tales a la medida máxima del espesor de cada placa, obtenido durante la calibración y aplicar las siguientes tablas, según correspondan.

F	ESLORA EN METROS	ESPEJOR ORIGINAL EN PULGADAS	ESPEJOR ORIGINAL EN MILIMETROS	MINIMO PERMISIBLE EN MILIMETROS
O	HASTA 15	3/16	4.8	4.3
N	DE 15.01 A 20	1/4	6.4	5.4
D	DE 20.01 A 24	5/16	8.0	6.4
O	24.01 a 61	3/8	9.6	7.8

C	ESLORA EN METROS	ESPEJOR ORIGINAL EN PULGADAS	ESPEJOR ORIGINAL EN MILIMETROS	MINIMO PERMISIBLE EN MILIMETROS
O	HASTA 15	3/16	4.8	4.3
S	DE 15.01 A 20	3/16	4.8	4.3
T	DE 20.01 A 24	1/4	6.4	5.4
A	24.01 a 61	5/16	8.0	6.4

C U B I E R T A	ESLORA EN METROS	ESPESOR ORIGINAL EN PULGADAS	ESPESOR ORIGINAL EN MILIMETROS	MINIMO PERMISIBLE EN MILIMETROS
	HASTA 15	3/16	4.8	4.4
	DE 15.01 A 20	3/16	4.8	4.4
	DE 20.01 A 24	1/4	6.4	4.9
	DE 24.01 A 61	5/16	8.0	5.9

MIEMBROS ESTRUCTURALES EQUIVALENTES AL ORIGINAL			
ESPESOR MAXIMO DE CALIBRACION PULGADAS	ESPESOR MAXIMO DE CALIBRACION MILIMETROS	PORCENTAJE MAXIMO DE REDUCCION	ESPESOR MINIMO PERMISIBLE MILIMETROS
3/16	4.8	10%	4.3
1/4	6.4	15%	5.4
5/16	8.0	20%	6.4
3/8	9.6	20%	7.8

PARA AQUELLAS EMBARCACIONES CUYOS ESPESORES NO ESTEN CONTEMPLADOS EN LAS TABLAS ANTERIORES, SE REQUERIRA UN ESTUDIO PARTICULAR PARA CADA CASO.

7. Certificación, inspección y aceptación

Estos conceptos se rigen bajo los lineamientos que establece la autoridad competente para tal efecto.

8. Vigilancia

La dependencia encargada de la vigilancia de la presente Norma es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Marina Mercante.

9. Bibliografía

- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 74/78 (SOLAS) y sus enmiendas.
- Ley sobre Metrología y Normalización.

10. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con normas internacionales por no existir éstas en el momento de su elaboración.

México, D.F., a 30 de septiembre de 1998.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Pedro Pablo Zepeda Bermúdez**.- Rúbrica.